

Quispe, suscribió el Contrato de Financiamiento N° PI-03-2024-UNSA, con el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, mediante el documento del visto, el docente Benjamín Maraza Quispe, en calidad de investigador principal del referido proyecto, solicita autorización de viaje, pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos, a fin de participar con fines de investigación con la ponencia titulada: "IMPACT OF EDUCATIONAL VIDEO GAMES ON THE DEVELOPMENT OF MEANINGFUL LEARNING IN THE FIELD OF MATHEMATICS", en la "INTERNATIONAL CONFERENCE ON ADVANCED RESEARCH IN TECHNOLOGIES, INFORMATION, INNOVATION, AND SUSTAINABILITY ARTIIS 2024", que se desarrollará del 21 al 25 de octubre del 2024 en las instalaciones de la Universidad Andrés Bello en la ciudad de Santiago de Chile; todo ello en ejecución del proyecto de investigación: "Modelo de Análisis de un ambiente virtual de aprendizaje inmerso para el logro de competencias educativas", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 0025-2024-VRI; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° PI-03-2024-UNSA; b) Correo Electrónico de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el Program Committee Chairs ARTIIS 2024, en la que se hace constar la invitación al evento; c) Copia de la Resolución Decanal N° 329-2024-FCE-UNSA de la Facultad de Ciencias de la Educación, con la que se acredita el otorgamiento de la Licencia con Goce de Remuneraciones a favor del docente para participar en el mencionado evento; d) Copias de Carta de compromiso de docentes para sumir la carga lectiva del docente investigador.

Que, la participación del docente en la citada capacitación con fines de Investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1 y 5 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. (...)", y "(...) 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, en tal sentido, la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 2655-2024-UA-UNSA de fecha 09 de octubre de 2024, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Oficio N° 1027-2024-OUPL-UNSA de fecha 11 de octubre de 2024, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para el ejercicio presupuestal 2024, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Fuente de Financiamiento, Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros", por el monto de S/ 9,756.82 soles, para atender el requerimiento efectuado, según el siguiente detalle:

(i) Pasajes aéreos	S/ 2,921.89
(ii) Seguro Viajero	S/ 174.93
(iii) Viáticos	S/ 6,600.00

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rectorado,

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje internacional de don Benjamín Maraza Quispe, Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que, en calidad de Investigador Principal, participe con fines de investigación con la ponencia "IMPACT OF EDUCATIONAL VIDEO GAMES ON THE DEVELOPMENT OF MEANINGFUL LEARNING IN THE FIELD OF MATHEMATICS", en la "INTERNATIONAL CONFERENCE ON ADVANCED RESEARCH IN TECHNOLOGIES, INFORMATION, INNOVATION, AND SUSTAINABILITY ARTIIS 2024"; evento a desarrollarse en la ciudad de Santiago-Chile, del 21 al 25 de octubre del 2024; todo ello en ejecución del proyecto de investigación: "Modelo de Análisis de

un ambiente virtual de aprendizaje inmerso para el logro de competencias educativas", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 0025-2024-VRI, y en atención al Contrato de Financiamiento N° PI-03-2024-UNSA.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y a la Unidad de Abastecimiento, otorguen a favor de la mencionada docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros", según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	: S/ 2,921.89 soles Del 20 al 26 de octubre de 2024 Arequipa-Lima - Santiago de Chile (Chile) - Lima-Arequipa
- Seguro Viajero	: S/ 174.93 soles
- Viáticos	: S/ 6,600.00 soles Del 21 al 25 de octubre de 2024

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO JOSE ROJAS FLORES
Rector

RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
Secretaria General

2334643-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación de regidor del Concejo Distrital de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, para que asista a sesión en la que se evaluó su vacancia

RESOLUCIÓN N° 0295-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002515
URACA - CASTILLA - AREQUIPA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, cuatro de octubre de dos mil veinticuatro

VISTOS: los escritos presentados el 12 de agosto y 19 de setiembre de 2024, por don Dennis Antenor Salazar Gil, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa (en adelante, señor gerente municipal), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Wily Alonso Pinto Flores, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. Por medio del escrito presentado el 12 de agosto de 2024, el señor gerente municipal remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Citaciones al señor regidor para las sesiones ordinarias de concejo programadas para el 16 y 19 de febrero y 15 de marzo de 2024.

b) Hojas de asistencia de las citadas sesiones ordinarias de concejo.

c) Actas de las sesiones ordinarias del 16 y 19 de febrero y 15 de marzo de 2024.

d) Acuerdo de Concejo Municipal N° 032-2024-MDU, del 31 de mayo de 2024, que formalizó la decisión del concejo municipal sobre la vacancia de la autoridad cuestionada.

e) Informe N° 018-2024-SG-MDU, emitido el 26 de marzo de 2024 por el señor secretario general (e) de la municipalidad, respecto a las inasistencias del señor regidor a las mencionadas sesiones ordinarias.

f) Solicitud de vacancia presentada, el 16 de mayo de 2024, por doña Mary Luz Colque Dueñas, don Manuel Rumualdo Echevarría Vargas, doña Linda Jackqueline Cano Alpaca y doña Medalit Melgar Mendoza en contra del señor regidor.

g) Carta N° 015-2024-A-MDU, del 3 de junio de 2024, dirigida al señor regidor, sobre remisión del citado acuerdo de concejo.

h) Constancia de consentimiento del referido acuerdo de concejo, emitida el 31 de julio de 2024 por el señor gerente municipal.

i) Comprobante de pago de tasa electoral.

1.2. A través del Auto N° 1, del 10 de setiembre de 2024, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió que don Fidel Manuel Alpaca Postigo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uraca (en adelante, señor alcalde), y el señor gerente municipal remitan, en el plazo máximo de tres (3) día hábiles, luego de notificado el señalado pronunciamiento, la documentación detallada en su considerando 2.2.; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado y remitir copias de los actuados al Ministerio Público, para que evalúe su conducta y proceda de acuerdo con sus atribuciones, así como disponer el archivo definitivo del expediente.

1.3. Mediante el escrito del 19 de setiembre de 2024, el señor gerente municipal incorporó la siguiente información:

a) Citación N° 010-2024-SG/MDU, del 23 de mayo de 2024, dirigida al señor regidor sobre convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo programada para el 29 del mismo mes y año, en la que se discutiría su vacancia.

b) Acta de Sesión Extraordinaria N° 002, del 29 de mayo de 2024, en la que los miembros del concejo habrían discutido el pedido de vacancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales j y u del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. El tercer y cuarto párrafo del artículo 13 determinan:

Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal

[...]

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 (días) hábiles** [resaltado agregado].

1.4. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, respectivamente.

1.5. El artículo 23 precisa que:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 21 prevé:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso [sic] que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y **señalar la fecha y hora** en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse

con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltados agregados].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor regidor como consecuencia de la declaración de la vacancia de su cargo.

2.2. Antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa y constatar si este se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.), observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.3. Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa –municipal–, la inobservancia de las disposiciones sobre el debido diligenciamiento de las notificaciones (ver SN 1.7.), así como de las normas aplicables al procedimiento de vacancia (ver SN 1.3. y 1.5.) constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), norma aplicable de manera supletoria al caso.

2.4. De la revisión de los actuados, se observa lo siguiente:

a) Del contenido de la Citación N° 010-2024-SG/MDU, del 23 de mayo de 2024, con la cual se convocó para la sesión extraordinaria de concejo del 29 del mismo mes y año, a fin de tratar la vacancia del señor regidor, no se advierte diligenciamiento idóneo a la autoridad cuestionada, ya que no se consignó la dirección de su domicilio, a pesar de ser un requisito del acto de notificación personal. Tampoco, se consignó la fecha y la hora de su recepción.

Ello inobservó las exigencias precisadas en los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

Aunado a ello, se advierte que se no observó el cumplimiento del plazo que debe mediar entre la

convocatoria a sesión y la ejecución de la misma, como lo señala el artículo 13 de la LOM (ver SN 1.3.).

b) Del Acta de Sesión Extraordinaria N° 002, del 29 de mayo de 2024, se acredita la asistencia del señor alcalde y cuatro (4) regidores y la inasistencia del señor regidor. Sin embargo, no se advierte la expresión del sentido de los votos por parte de los miembros asistentes, solo la indicación de “se acordó, aprobar la vacancia en el cargo de regidor de Concejo Distrital de Uraca del Ing. Wily Alonso Pinto Flores (...)”. Dicha situación no genera certeza en este colegiado respecto al cumplimiento del requisito legal sobre el mínimo de votación requerida para que se apruebe el pedido de vacancia (ver SN 1.5.).

c) Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 032-2024-MDU, del 31 de mayo de 2024. No obstante, de la revisión de dicho documento, se aprecia que se incorporaron los votos del señor alcalde y de los señores regidores; esto demuestra una inconsistencia con lo señalado en el acta de sesión de concejo. Adicionalmente, en el supuesto negado de considerar como válida la consignación de esta votación, se evidenciaría que únicamente se obtuvo tres (3) votos a favor de la vacancia, no alcanzando el mínimo legal prescrito en el artículo 23 de la LOM.

d) En la Carta N° 015-2024-A-MDU, del 3 de junio de 2024, dirigida al señor regidor, cuyo objetivo era remitir el citado acuerdo de concejo, tampoco se consignó su domicilio. En ese sentido, se inobservó la exigencia precisada en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

2.5. De lo expuesto, se corrobora el incumplimiento de las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), así como de los requisitos legales prescritos en los artículos 13 y 23 de la LOM (ver SN 1.3. y 1.5.), por lo que no existe la certeza de que el señor regidor, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificado válidamente con i) la citación a la sesión de concejo extraordinaria del 29 de mayo de 2024, en la que se evaluó su vacancia, y ii) el Acuerdo de Concejo Municipal N° 032-2024-MDU, del 31 del mismo mes y año, que formalizó la vacancia en su cargo. Dicha situación ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.6. Por consiguiente, atendiendo a los defectos insubsanables incurridos en el procedimiento de vacancia y en los actos de notificación, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria, a fin de que vuelva a convocarse para debatir y votar la vacancia seguida en contra del señor regidor.

2.7. En esa medida, se requiere al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM y las reglas del artículo 23 del mencionado cuerpo normativo.

2.8. Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Distrital de Uraca –o a quien haga sus veces– para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia del señor regidor, se interpone algún recurso impugnatorio o, en su defecto, remita los actuados juntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.9. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo establecido en los considerandos 2.7. y 2.8. de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta del señor alcalde y del secretario general de la comuna, de acuerdo con sus competencias.

2.10. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).



Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a don Wily Alonso Pinto Flores, regidor del Concejo Distrital de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, para que asista a la sesión de concejo extraordinaria del 29 de mayo de 2024, en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

2. **REQUERIR** a don Fidel Manuel Alpaca Postigo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de don Wily Alonso Pinto Flores, regidor de la citada entidad, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las reglas del artículo 23 del referido cuerpo normativo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Distrital de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de don Wily Alonso Pinto Flores, regidor de la citada comuna, se interpone algún recurso impugnatorio o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

Requieren a miembros del Concejo Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, convocar a sesión extraordinaria a fin de resolver el pedido de vacancia solicitado contra regidora

RESOLUCIÓN N° 0298-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023001396

NICOLÁS DE PIÉROLA - CAMANÁ - AREQUIPA
VACANCIA
TRASLADO

Lima, once de octubre de dos mil veinticuatro

VISTOS: los actuados del procedimiento de vacancia incoado por don Christian Rodolfo Lazo Granda (en adelante, señor solicitante) en contra de doña Karla Granda Muñoz, regidora del Concejo Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa (en adelante, señora regidora), por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito del 25 de abril de 2023, el señor solicitante petitionó que se traslade al Concejo Distrital de Nicolás de Piérola su solicitud de vacancia formulada en contra de la señora regidora, por considerar que dicha autoridad está incurso en la causa prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM.

1.2. Con el Auto N° 1, del 26 de abril de 2023, se trasladó dicho pedido de vacancia a fin de que el concejo distrital, como órgano de primera instancia, en sesión extraordinaria, se pronuncie al respecto.

1.3. Por medio del Oficio N° 065-2023-GM-MDNP, recibido el 16 de mayo de 2023, doña Karolina Milagros Loayza Arroyo, gerenta municipal de la entidad edil (en adelante, señora gerenta municipal) remitió los cargos de las notificaciones de dicho auto, dirigidas a los miembros del concejo.

1.4. Con el Oficio N° 229-2023-A-MDNP, recibido el 14 de junio de 2023, don Nelson Ricardo Tito Eguía, alcalde de la municipalidad (en adelante, señor alcalde) envió el Acuerdo de Concejo N° 017-2023-MDNP, del 6 del mismo mes y año, por el cual se declaró infundada la solicitud de vacancia en cuestión.

1.5. Posteriormente, a través del Oficio N° 001854-2023-SG/JNE, del 15 de junio de 2023, se requirió al señor alcalde que remita la documentación faltante relativa al procedimiento de vacancia.

1.6. En respuesta, por medio del Oficio N° 102-2023-GM-MDNP, del 20 de junio de 2023, la señora gerenta municipal remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a. Documento denominado "Esquela de Citación para Sesión de Concejo N° 14 - Sesión Extraordinaria N° 04 fecha 26 de mayo de 2023", del 22 de mayo de 2023, dirigida a los miembros del concejo, sobre presentación de la defensa de la señora regidora en relación a la solicitud de vacancia.

b. Documento denominado "Esquela de Citación para Sesión de Concejo N° 15 - Sesión Extraordinaria N° 05 fecha 2 de junio de 2023", del 26 de mayo de 2023 (en adelante, Esquela de Citación N° 15), dirigida a los miembros del concejo, respecto del análisis del descargo presentado por la señora regidora y la votación sobre la solicitud de vacancia.

c. Acta de la Sesión Extraordinaria N° 004-2023, del 26 de mayo de 2023.

d. Acta de la Sesión Extraordinaria N° 005-2023, del 2 de junio de 2023, en la que se debatió y votó sobre el pedido de vacancia.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.